

Juzgar los méritos de los mismos estará integrado por los siguientes señores:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Marqués Iñiguez, Presidente de la Corporación, o en su defecto, don José Luque Prologo, Vicepresidente.

Vocales: Don Adolfo Avila Llopis, Profesor numerario de la Escuela Técnica de Aparejadores de Madrid, en representación del Profesorado oficial; don Juan Jáuregui Briales, Arquitecto provincial; don Antonio Gea Díaz, Perito Aparejador, por el Colegio Oficial de Málaga.

Secretario: Don Angel Amores Riedel, Secretario general de la Corporación, y como suplente, don José Vives Accino, Oficial Mayor de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con advertencia de que podrán impugnar el nombramiento del Tribunal o de alguno de sus miembros en el plazo de quince días que señala el número 1 del artículo 3.º del vigente Reglamento sobre Régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

Málaga, 5 de noviembre de 1960.—El Presidente.—3.913.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de Fagot del Conservatorio Provincial de Música de Oviedo.*

El Tribunal que ha de juzgar la citada oposición quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Rafael Vicente Almazán Pons, Diputado pro-

vincial, por delegación del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación.

Vocales: Don Angel Muñoz Toca, Director del Conservatorio Provincial de Música, y don Luis Luengo Bertoli, en representación del Profesorado oficial del Estado.

Secretario: Don Manuel Blanco y Pérez del Camino, Secretario de la Corporación, figurando como adjunto de Secretaría don Francisco Javier Espiago Sobrecasas, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo.

Lo que se hace público a los efectos determinados en los artículos 3 y 8 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, 31 de octubre de 1960.—El Presidente.—3.931.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Regente del Servicio de Imprenta y Encuadernación Provincial.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 240, de fecha 20 de octubre de 1960, figura inserta la convocatoria para la provisión en propiedad, por oposición-concurso, de una plaza de Regente del Servicio de Imprenta y Encuadernación Provincial, dotada con el haber anual de 27.557 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, e integrada en el grupo C) Servicios Especiales, subgrupo a) de la plantilla de funcionarios provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en la base IV de las de la convocatoria.

Zaragoza, 21 de octubre de 1960.—El Presidente.—3.735.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 2123/1960, de 27 de octubre, por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Burgos y la Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño.*

En el expediente y autos de competencia surgida entre la Audiencia Territorial de Burgos y la Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño, sobre desviación de aguas del río Yalde;

Resultando que por escrito de fecha veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, don Ruperto Morga Martínez se dirigió al Juzgado de Paz de Huércanos (Logroño), manifestando que había sido sancionado por la Hermandad de Labradores de dicha localidad por desviar aguas del río Yalde, y que se había dirigido al Delegado Provincial de Sindicatos manifestándole no ser competente dicha Delegación para sancionarle, porque los hechos que se le imputaban estarían, en su caso, comprendidos en el artículo quinientos noventa y nueve del Código Penal, y de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas de las Hermandades de Labradores, promulgadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, la competencia sancionadora de dichas Hermandades no podía extenderse a actos que se encuentran previstos en el Código Penal (artículo ciento cuarenta y uno, párrafos uno y dos de la mencionada Orden); terminaba suplicando que el Juzgado se dirigiese a la Audiencia Territorial de Burgos a fin de que suscitase la correspondiente cuestión de competencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho;

Resultando que en veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Juzgado de Paz de Huércanos remitió el

escrito anterior a la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, que pasó el asunto al Fiscal, el cual, en cinco de agosto siguiente, visto el Decreto resolutorio de competencia de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Estado» del día veintiséis), que declaró privativo de los Tribunales la sanción de hechos similares al denunciado, entendió procedía que la Audiencia formulase el correspondiente recurso de queja, como así lo hizo la expresada Audiencia Territorial, resolviéndose, por Decreto de la Jefatura del Estado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, declarar la cuestión mal planteada por haberse suscitado un recurso de queja, procedimiento desaparecido con la promulgación de la Ley de conflictos jurisdiccionales de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho;

Resultando que en veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, la Delegación Provincial de Sindicatos declaró firme el fallo dictado por el Tribunal Jurado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Huércanos, sancionando al referido don Ruperto Morga con fecha diez de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, por entender que el escrito presentado por el mismo el veintidós del propio mes y año, en el que manifestaba a la Delegación Provincial de Sindicatos la incompetencia en que ésta, a juicio de aquél, se encontraba, había sido presentado transcurrido el plazo de tres días que para impugnar la sanción tenía, de acuerdo con las Ordenanzas de la Hermandad. Y por si esto no fuera suficiente, en la mencionada fecha de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entendiéndose alzada la suspensión del procedimiento en las actuaciones con motivo del planteamiento del conflicto, la Delegación Provincial de Sindicatos declaró firme el mencionado acuerdo del Tribunal Jurado de la Hermandad;

Resultando que, por su parte, la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Burgos, en ocho de enero de mil novecientos se-